



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

**Adhesión a la Ley Nacional N° 26.874  
Creación del Foro Federal de legisladores comunales de la  
República Argentina**

Recientemente el Congreso Nacional sancionó la Ley Nacional N° 26.874, mediante la cual se crea el Foro Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina, con el objeto de contribuir de esta forma al fortalecimiento de una democracia pluralista y federal, en miras a la defensa de la autonomía municipal consagrada en la Constitución Nacional.

La ley nacional en cuestión, reconoce dicha agrupación, y crea en realidad un Concejo Federal, al que le asigna personería jurídica como entidad pública no estatal, con facultad de adquirir derechos y contraer obligaciones. La norma establece que integrarán los concejos deliberantes u órganos deliberativos comunales del país, que elijan asociarse voluntariamente a esta entidad, y -a título personal- quienes se desempeñen o se hayan desempeñado como concejales.

Entre las finalidades, objetivos y acciones que la ley le asigna al Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina, se encuentran las ya citadas y centrales de contribuir al fortalecimiento de una democracia pluralista y federal, y defender la vigencia de la autonomía municipal en el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional, coordinando sus acciones con la Federación Argentina de Municipios y cualquier otra institución que contribuya a estos fines; asimismo se procura que dicho Consejo o Foro se constituya en el ámbito institucional natural de los Concejos Deliberantes y de los órganos legislativos comunales, en la búsqueda de su fortalecimiento y jerarquización institucional, representándolos ante el Poder Ejecutivo nacional, Poder Legislativo y Poder Judicial, las autoridades provinciales, organismos nacionales y provinciales, agencias, entidades y organismos extranjeros e internacionales, organizaciones, asociaciones y programas vinculados al quehacer comunal.

Se establece asimismo que sea el Foro el que contribuya y promueva la capacitación y formación de los Concejales o Legisladores locales en ejercicio o electos, y del personal que se desempeña en los Departamentos Legislativos de cada municipio u órgano legislativo de las comunas o entidades análogas de provincias del interior del país, según las denominaciones que reciban en cada jurisdicción; implementación de acciones conjuntas para la



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

actualización y modernización de los Concejos Deliberantes, tendientes a desarrollar una tarea más eficiente, permitiendo una mayor operatividad y celeridad de la labor legislativa local.

En ese marco, será su tarea favorecer un proceso dinámico y continuo de intercambio de información, documentación y experiencias en todas las materias vinculadas a los órganos legislativos locales, en especial las que fortalezcan la participación de todos los actores sociales, gestionando la cooperación y aportes provenientes de organismos y programas de origen provincial, nacional e internacionales; facilitando el intercambio de experiencias legislativas, promoviendo aquellas que puedan ser adoptadas por otros distritos, en especial aquellas que por su naturaleza contribuyan a un fortalecimiento regional, difundiendo y divulgando información vinculada a la temática legislativa municipal y local, editando y distribuyendo material de investigación, asesoramiento y capacitación.

Se encuentran entre sus finalidades y funciones además promover la formalización de legislaciones locales que propendan al desarrollo local de los distintos territorios, poniendo especial énfasis en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sustentable de los mismos, estableciendo nexos y acuerdos con asociaciones afines de otros países, como también con organizaciones regionales e internacionales, con la finalidad de fomentar el intercambio de información, documentación y experiencias afines y alentar el desarrollo de programas y acciones de interés común, fomentando nuevas modalidades de interrelación y cooperación del sector público municipal con otros actores sociales, tales como entidades intermedias, asociaciones profesionales, instituciones universitarias y educativas, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales y comunitarias para favorecer el desarrollo de gestiones asociadas en beneficio de la comunidad local.

La norma, viene a reconocer una agrupación que ya funciona como tal y que -a su vez- se monta sobre foros provinciales que agrupan a los concejos deliberantes de las diversas provincias, a los que reconoce e integra a su funcionamiento y coordinación territorial.

De los fundamentos del proyecto que derivó en la sanción de la ley nacional N° 26.874, vemos que el antecedente que da lugar a este Foro, es el Consejo Federal de Legisladores Comunales (COFELCO) que fue constituido en junio de 2008 como una instancia de agrupamiento de los Honorables Concejos Deliberantes de todo el país, con el fin de elaborar una política común de consolidación institucional de dichos órganos deliberativos. El COFELCO comenzó por



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

iniciativa de presidentes de los Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires, cuenta en la actualidad con un reconocimiento nacional, regional e internacional como la institución que aglutina y representa a los cuerpos legislativos municipales de la Argentina.

La iniciativa nacional, y esta adhesión, formulada en los términos del artículo 12 de la ley 26.874, que invita a las Legislaturas y gobiernos provinciales a sancionar las respectivas leyes de adhesión y disponer medidas conducentes a fin de promover el funcionamiento del Consejo Federal de Legisladores Comunales, se enmarca entonces en un contexto regional e internacional de creciente posicionamiento de la instancia municipal como eje de las políticas públicas.

Es así que nuestra provincia dicta la presente ley, adhiriendo a la normativa nacional con el objetivo de contribuir a fortalecer el quehacer de la administración municipal y favorecer al desarrollo local.

Por ello:

**Autor:** Bloque Alianza Concertación Para el Desarrollo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.- Objeto - Adhesión.** Se adhiere a la ley nacional n° 26874 de "Creación del Consejo Federal de Legisladores Comunales de la República Argentina", con el objeto de contribuir al fortalecimiento de una democracia pluralista y federal y defender la vigencia de la autonomía municipal de acuerdo a los preceptos de la Constitución Nacional.

**Artículo 2°.- Foro Provincial de Legisladores Municipales.** El Ministerio de Gobierno convocará a los concejos deliberantes y legislaturas municipales a reunirse y conformar el Foro Provincial de Legisladores Municipales, bajo las pautas y previsiones de la ley nacional 26874, debiendo a tal fin suscribirse un acta constitutiva y estatuto de funcionamiento por parte de todos los poderes legislativos locales que decidan conformarlo.

**Artículo 3°.- Ratificación legislativa.** El acta constitutiva y estatuto de funcionamiento del Foro Provincial de Legisladores Municipales, será ratificado por los poderes legislativos locales y finalmente por la Legislatura Provincial.

**Artículo 4°.- Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Gobierno es la autoridad de aplicación de la presente ley, y procederá a su reglamentación dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

**Artículo 5°.- De forma.**